

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
 TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR EXPOSICION

SEÑOR: El Banco de Cataluña presentó, en 27 de Junio de 1924, instancia dirigida a este Directorio Militar, en la que, fundándose en las dificultades que encuentran los pequeños Municipios para emitir empréstitos y con la finalidad de colocar en igualdad de condiciones a dichos Municipios con los de las grandes capitalidades, proponía al Gobierno la creación de una institución que habría de denominarse Banco Municipal de España, y el cual, a cambio del privilegio de emisión de d terminados títulos, que habrían de llamarse «Cédulas Municipales», abriría créditos a los Ayuntamientos o serviría de intermediario para la contratación de los empréstitos que éstos se propusiesen realizar, cualquiera que fuese la importancia de estos Municipios. A la mencionada instancia se acompañaba, por el Banco de Cataluña, un proyecto de Estatutos de la institución de créditos cuya creación se proponía.

Con posterioridad, en 23 de Agosto de 1924, fué aprobado el Reglamento de Hacienda Municipal, el cual, en su artículo 68 preceptúa que el Gobierno procederá, en el plazo más breve posible, a realizar los estudios previos para la constitución de un Banco de Crédito comunal para facilitar las operaciones crediticias de los Ayuntamientos.

Estimando el Gobierno que era llegado el momento adecuado para que, conexionando la proposición presentada por el Banco de Cataluña con lo estatuido en el Reglamento de la Hacienda Municipal se estudiase la organización de una institución de crédito municipal, acordó por Real orden de 25 de Septiembre de 1924 el nombra-

miento de una Comisión compuesta de personas especializadas en cuestiones de Derecho Mercantil, Hacienda Municipal y problemas de crédito que procediese a realizar el referido estudio y determinase si la proposición presentada por el Banco de Cataluña era aceptable o, en otro caso, estableciese las normas para la realización del indicado cometido, disponiendo a la vez que se abriese información pública durante el plazo de un mes, a fin de escuchar a cuantas personas y entidades lo sollicitasen en relación con la creación del organismo proyectado. A esta información acudieron numerosos Ayuntamientos, Diputaciones, Secretarías de Ayuntamiento, Interventores de los mismos, Asociaciones de Funcionarios, Cámaras de Comercio, Sindicatos Agrícolas y Profesionales técnicos, to los cuales se mostraron favorables, en principio a la creación de un Banco de Crédito municipal.

Después de haberse ampliado el plazo de actuación de la expresada Comisión y de haberse adicionado dos nuevos individuos a los que la constituían, para facilitar el examen de la documentación aportada a la información pública y acrecentar las garantías de acierto de dicha Comisión, se emitió por ésta un dictamen proponiendo las bases a que en su sentir debía acomodarse el concurso público que se convocase para la creación de un Banco de Crédito local con el privilegio de emitir valores que habrían de denominarse «Cédulas de crédito local». El Presidente de la Comisión dictaminadora, que lo era el Director general de Administración local, formuló un voto particular al dictamen de la Comisión, en el sentido de que lo que debiera crearse era un Banco Oficial y Corporativo, mediante una suscripción obligatoria del capital acciones por las Diputaciones y Municipios en una proporción que no excediese en caso alguno del 1 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos en cada Corporación.

No obstante, dicho Presidente, en el preámbulo de su voto particular hizo constar que estimaba que si el Gobierno se decidiese por la constitución de un Banco privado, nada tendría que alegar dicho Presidente contra las bases firmadas por la mayoría de la Comisión, bases en cuya elaboración había intervenido con sus observaciones e iniciativas.

Estimando el Gobierno que el espíritu corporativo en nuestro país atravesaba una época de decaimiento y que

si bien en los momentos actuales aparece con un nuevo y vigoroso florecimiento no se halla todavía lo suficientemente desarrollado para contar con él como base de un organismo de crédito municipal, que debe implantarse con la mayor rapidez posible bajo el apremio de las circunstancias y actuar con una intensidad que sólo la iniciativa privada y la unidad de dirección puede darle en los presentes momentos así como también teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesan en su mayor parte las Corporaciones locales, y que, aunque ha de mejorar rápidamente con los medios de que el Gobierno ha procurado dotarlas en los Estatutos Provincial y Municipal, no permitiría de momento que tales organismos pudieran aportar los fondos necesarios para la constitución y desenvolvimiento de la institución que se proyecta, se optó como garantía de acierto y eficacia para la consecución del fin propuesto por la constitución de un organismo de carácter privado que bajo la inspección y vigilancia del Gobierno asumiese la función de abrir créditos a las Corporaciones locales para el cumplimiento de sus fines.

Al convocar el concurso por Real orden de 6 de Febrero último, el Gobierno estimó que razones de equidad y a más la conveniencia de estimular la actividad privada para que colabore con sus iniciativas a la labor del Poder público, justificaban la concesión del derecho de tanteo al iniciador de la idea de la constitución de un Banco de Crédito municipal, que en sus líneas generales fué aceptado por la Comisión dictaminadora nombrada al efecto. Debe tenerse en cuenta, además, que sólo un exceso de susceptibilidad del Directorio Militar y su deseo de actuar concediendo el mayor número de posibilidades para que el otorgamiento del privilegio de emisión de cédulas de crédito local se hiciese en las condiciones más beneficiosas para las Corporaciones prestatarias, le indujeran a sacar a concurso la concesión de este privilegio, puesto que no se trataba de una obra ni de un servicio de carácter público, sino únicamente de la organización de una actividad privada con privilegio de emisión de valores de una clase determinada, no existiendo disposición ni precepto legal alguno que obligase al Gobierno a otorgar el indicado privilegio en virtud de público concurso. Es más; ha sido esta la vez primera en la vida económica de España

en que la concesión del privilegio de emisión de unos determinados valores se ha hecho por concurso público, toda vez que la concesión del privilegio de emisión de moneda fiduciaria al Banco de España y la prórroga del mismo hecha en 1921 se llevaron a efecto sin celebración de concurso de ninguna clase, y también sin concurso se concedió al Banco Hipotecario la facultad de emitir con carácter exclusivo Cédulas hipotecarias.

Durante el plazo de admisión de proposiciones al concurso convocado por la mencionada Real orden de 6 de Febrero último se presentaron tres proposiciones, suscritas por D. José Torra y Ciosa, Gerente de la razón social «Soler y Torra Hermanos»; don Francisco Martínez Sangrador, Agente de Cambio y Bolsa, en representación de un grupo de comitentes cuyo nombre no consta, y por el Banco de Cataluña, representado por su Director gerente, D. Eduardo Reaséns y Mercadé.

Examinadas las citadas proposiciones, la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Administración, propuso al Gobierno la adjudicación del concurso al Banco de Cataluña, fundándose en que éste se obliga a suscribir, y en su caso a desembolsar, no sólo el 60 por 100 de los 25 millones de pesetas, sino la parte del 40 por 100 reservado a los Ayuntamientos y Diputaciones que éstos no suscriban, en lo que mejora la proposición presentada por la Gerencia de la razón social «Soler y Torra Hermanos», que no ofrece garantía alguna en tal respecto, y además, en que el Banco de Cataluña, acepta las condiciones del concurso, de alguna de las cuales se aparta la proposición del Sr. Martínez Sangrador, y ofrece una participación mayor al Estado en los beneficios del Banco que ninguna de las otras dos proposiciones.

Sin embargo, algunos de los extremos de la proposición presentada por el Banco de Cataluña deb n ser objeto de especial examen.

En cuanto al interés, se obliga desde luego a no percibirlo en cuantía superior a la del que abone a los tenedores de Cédulas; pero propone que para los primeros préstamos, que lógicamente han de preceber a la primera emisión de Cédulas, por lo que no podrá tomarse en cuenta el interés devengado por éstas, se admita el mismo tipo de las hipotecarias últi-

mamente emitidas. Se sobreentiende que estas cédulas son las del Banco Hipotecario, y no parece que haya inconveniente en aceptar la propuesta, siempre que haga referencia al interés de la última emisión de Cédulas y que la regla sólo rija interinamente hasta que sea aplicable la octava del concurso.

Las normas que propone el Banco de Cataluña sobre amortización y garantías de las entidades prestatarias, han de ser objeto de especial estudio al llevar a cabo la aprobación de los Estatutos que deberán ser sometidos al Gobierno, pues faltando en este momento de la adjudicación término de la relación con otros aspectos del régimen financiero a seguir, podría resultar prematura cualquier resolución sobre ese particular extremo.

La escala de participación de las entidades prestatarias en los beneficios del Banco de Crédito local, tal y como la fija el Banco de Cataluña, se acomoda a la de los otorgados al Estado en los que obtenga el Banco de España, sobrepasándolos en varios casos, por lo que es admisible. Sin embargo, se indica que la base del cómputo será el dividendo percibido por los accionistas, deducidos los impuestos; en este punto se hace preciso modificar la proposición presentada en el sentido de que sirva de base para el cómputo dicho dividendo, sí, pero sin la indicada deducción, pues así es como está declarado en la ley de Ordenación bancaria en cuanto a nuestro primer Establecimiento de crédito, y no hay motivo alguno que pueda justificar la diferencia que resultaría si prosperase la propuesta del Banco de Cataluña en cuanto a tal extremo.

Es también, no sólo aceptable, sino muy plausible, la precaución propuesta por el Banco de Cataluña, según la cual, para los nuevos desembolsos y posibles aumentos de capital social será preciso la previa autorización del Gobierno.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, estima que procede adjudicar el concurso convocado a la entidad Banco de Cataluña, con sujeción a las bases establecidas en la Real orden de 6 de Febrero de 1925, introduciendo en las mismas las modificaciones consecuencia de las mejoras en la proposición de la expresada entidad que quedan mencionadas, y tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., a tal efecto, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en España una entidad de crédito con el nombre de Banco de crédito local, con el privilegio de emisión de los valores denominados «Cédulas de crédito local», cuya misión será la de abrir créditos a los Ayuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local, o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquéllos se propongan contraer, sin perjuicio de las operaciones complementarias que autoricen los Estatutos. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Gobierno, y estará domiciliada en Madrid.

Artículo 2.º La fundación de dicho Banco y el privilegio de emisión de Cédulas de crédito local, inherentes al mismo, se adjudica a la entidad denominada Banco de Cataluña, que ha hecho la proposición más ventajosa entre todas las presentadas al concurso para la construcción del mencionado Banco, convocado por Real orden de 6 de Febrero último.

Artículo 3.º El capital social será de 25 millones de pesetas como mínimo, desembolsándose, por lo menos, el 25 por 100 de dicho capital en el momento de constituirse la Sociedad. Dicho capital estará representado por acciones de 500 pesetas nominales cada una, que se distribuirán en la siguiente forma:

a) Acciones al portador representativas del 40 por 100 del capital social, que habrán de ser ofrecidas a los Ayuntamientos y las Diputaciones.

No obstante lo anteriormente dispuesto con respecto al desembolso del capital social, se fija el plazo de un año, a contar desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno los Estatutos del Banco de Crédito local y se constituya la Sociedad, para que los Ayuntamientos o las Diputaciones puedan desembolsar el mencionado 25 por 100 de las indicadas acciones representativas del 40 por 100 del capital social que hayan suscrito durante el plazo que se les fije al efecto. Dicho plazo quedará además ampliado a tal objeto por el tiempo que se estime necesario.

b) Acciones al portador, representativas del resto del capital social (60 por 100), intransferibles a extranjeros, y de la parte no suscrita por los Ayuntamientos o las Diputaciones.

El Banco de Cataluña vendrá obligado a suscribir el 60 por 100 del capital social a que se refiere el apartado b) de este artículo, así como también aquella parte del 40 por 100 de dicho capital a que se refiere el apartado a), que no fuese suscrita por los Ayuntamientos y las Diputaciones a los que la expresada aportación se reserva.

Artículo 4.º Toda transmisión de acciones que se verifique necesitará para su validez que se haga constar en un libro que la Sociedad llevará al efecto, y que, empezando por consignar los primitivos suscriptores de dichas acciones, se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por cualquiera de los medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscriptores o adquirientes cuando se trate de acciones intransferibles a extranjeros.

Artículo 5.º El Banco de Crédito local podrá emitir con carácter exclusivo Cédulas de crédito local al portador. Estas Cédulas serán amortizables y su interés se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 6.º El importe de las Cédulas de crédito local en circulación no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones.

Artículo 7.º Las condiciones para la concesión de créditos y préstamos se ajustarán a las reglas dictadas por el Estatuto Municipal y su Reglamento cuando se trate de Ayuntamientos y a las disposiciones aplicables a las Diputaciones cuando sean éstas las entidades prestatarias. Un 10 por 100 del importe a que asciendan las Cédulas que en cada momento se hallen emitidas, se invertirá en conceder préstamos y créditos a los Municipios, cuyo presupuesto de gastos sea inferior a 50.000 pesetas.

Artículo 8.º El Banco no podrá percibir de sus prestatarios por concepto de interés y comisión cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

I. Por intereses, un tanto por ciento que no exceda del que el Banco abone a las Cédulas emitidas a la par para atender a los préstamos; sin embargo, y toda vez que en el momento de contratar los primeros préstamos, no podrá haber todavía ninguna Cédula en circulación, puesto que el importe de éstas no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones, y, por lo tanto, no será posible conocer el tipo de interés de dichas Cédulas, el Banco de Cataluña queda obligado a que la nueva entidad contrate los primeros préstamos, mientras no se haya podido hacer una emisión de Cédulas, al mismo tipo de interés de las Cédulas últimamente emitidas por el Banco Hipotecario; pero este tipo de interés, así que sean emitidas las primeras Cédulas de crédito local, será revisado de oficio por el Banco concesionario, ajustándole al interés señalado a tales Cédulas; y

II. Por comisión y gastos, una cantidad anual no superior a 0'60 por 100 cuando el importe del préstamo sea inferior a 250.000 pesetas; de 0'50 por 100 en lo que exceda de esa cantidad y siempre que el préstamo no llegue a 500.000 pesetas, y de 0'40 por 100, sobre el exceso en préstamos superiores, aparte de lo que le cuesta al Banco la emisión de dichas Cédulas.

Los intereses y amortización de cada préstamo se fijarán por anualidades, pudiendo repartirse en cuartas partes trimestrales. El Banco de Crédito local aceptará la amortización de Cédulas municipales por su valor nominal. La indemnización en los casos de reembolso anticipado se fijará con arreglo a una escala gradual desde el menor al mayor tiempo anticipado, no siendo nunca menor que la comisión de un año ni mayor que la comisión de cuatro años.

Las garantías que habrán de ofrecer las entidades prestatarias consistirán en la garantía general de los ingresos y en la especial de uno o varios arbitrios o recargos que produzcan por lo menos un 10 por 100 más que la anualidad convenida. Además, el máximo del préstamo se calculará de modo que la anualidad por intereses y amortización no exceda del 25 por 100 del total de un presupuesto ordinario.

Artículo 9.º La existencia de este Banco de Crédito local no será óbáculo para que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan contratar libremente con otros Bancos o Empresas análogas de carácter particular.

Artículo 10.º El Banco de Crédito local concederá a los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias una participación en los beneficios del Banco, que se fijará con arreglo a las siguientes bases:

a) De los ingresos brutos del Banco por todos conceptos, entendiéndose por estos ingresos los que determina como tales la vigente ley de la Contribución de utilidades, se reducirán los gastos de administración determinados en dicha ley, sin que por estos gastos pueda computarse cantidad alguna que exceda del 20 por 100 de dichos ingresos.

b) Sobre los beneficios así liquidados se concederá a los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias una participación global con arreglo a la escala proporcional siguiente:

Si el dividendo de las acciones no excede del 8 por 100 del valor desembolsado, no se concederá participación al-

guna, aparte de la que corresponda por sus acciones a los Ayuntamientos y Diputaciones que las hayan suscrito.

Si el dividendo excede del 8 por 100 y hasta el 10 por 100, la participación será del 10 por 100 sobre dicho exceso.

Sobre el exceso del 10 por 100 y hasta el 12 por 100, será del 20 por 100.

Sobre el exceso del 12 por 100 y hasta el 14 por 100, será del 40 por 100.

Sobre el exceso del 14 por 100, será de 52 por 100.

A la cuota de cada grupo se sumarán las de todos los grados inferiores.

c) Para este cómputo se entenderá como dividendo realmente percibido por los accionistas el importe de éste, sin deducción de las correspondientes imitaciones directas del Estado sobre el dividendo.

d) Esta participación se distribuirá entre los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias una vez deducidos los impuestos que les correspondan, a prorrata del importe no amortizado de sus préstamos ya sea como reducción de la anualidad contratada, ya sea como anticipo de amortización, ya sea para completar hasta el 40 por 100 el desembolso no satisfecho todavía de las acciones suscritas.

Artículo 11.º Todo nuevo desembolso sobre el de 25 por 100 previsto en el artículo 3.º de este Decreto, así como también todo aumento de capital del Banco no podrá ser acordado por éste sin autorización especial del Gobierno, previo informe del Gobernador del Banco.

Artículo 12.º El Gobierno y la Administración de la Sociedad estará encomendado:

- A) A un Gobernador.
- B) A la Junta general de accionistas.
- C) Al Consejo de Administración.
- D) Al Consejo de Inspección.
- E) Al Director gerente.

Los cargos serán desempeñados por españoles.

Artículo 13.º El nombramiento y separación del Gobernador será de la facultad discrecional y libre del Gobierno y tendrá a su cargo la Presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección.

Artículo 14.º Los obligacionistas o poseedores de las Cédulas de crédito local tendrán derecho a designar un representante en el Consejo de Inspección.

Artículo 15.º En el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, el Banco de Cataluña presentará en el Ministerio de la Gobernación para el examen y, en su caso, aprobación del Gobierno, los Estatutos del nuevo Banco de Crédito local ajustados a los términos de la presente disposición. En dichos Estatutos se determinará la forma de constitución de la Junta general de accionistas y sesiones ordinarias y extraordinarias que puede celebrar, la de los Consejos de Administración y de Inspección, con las atribuciones de los mismos y las del Gobernador, los balances y beneficios, el fondo de reserva y la reforma, disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 16.º Una vez aprobados por el Gobierno los Estatutos a que se refiere el artículo precedente, el nuevo Banco de Crédito local deberá quedar constituido y en condiciones de empezar su funcionamiento en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que dicha aprobación sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAÑEJA

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XVI

VOLUNTARIOS

(Continuación)

Artículo 381. Podrán ser admitidos como voluntarios en los Cuerpos que lo soliciten desde la edad de diez y seis años, por tiempo ilimitado, los hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados pertenecientes a las escalas activas, de reserva y complemento, clases de segunda categoría y los de todo personal del Ejército que disfruten sueldo superior a 1.500 pesetas, cualquiera que sea la situación de sus padres en el momento que soliciten su admisión. Si fueran baja a voluntad propia antes de cumplir dos años de servicio, por cambio de destino de sus padres, podrán ingresar, por segunda vez, en cualquier otro Cuerpo, a excepción del en que servían, pero si lo desean hacer por tercera vez, habrán de necesitar la aprobación de los Capitanes generales, previos los informes que juzguen conveniente, negando la admisión cuando no estuviese justificada la baja por segunda vez.

No podrán ser admitidos por segunda vez como voluntarios los que tengan notas desfavorables o hubiesen observado mala conducta.

Los que den por terminado su compromiso, antes de cumplir dos años en filas, quedan obligados a reintegrar al Estado el importe de la primera puesta.

Artículo 382. Los voluntarios menores de los diez y ocho años, que se admitan con destino a las bandas de los Cuerpos y Unidades del Ejército de la Península, Baleares, Canarias y Africa, presentarán la documentación prevenida en el artículo 377, pero si se presentasen al Jefe del Cuerpo, manifestando carecer de recursos para proveerse de dicha documentación, sólo se les exigirá la partida de nacimiento y cédula personal, otorgándosele el consentimiento por los padres o tutores, ante el Comandante mayor del Cuerpo en que deseen servir, reclamándose de oficio por los Jefes de los mismos los certificados de existencia y buena conducta.

Contraerán el compromiso de servir en filas cuatro años, pero al cumplir los diez y ocho de edad, deberán ratificarlo por el tiempo que le reste para cumplir el período indicado, causando baja en filas los que no lo renueven, entregándoseles certificado de servicios, en el cual se hará constar que no podrán ingresar de nuevo como voluntarios en Cuerpo alguno, quedando obligados a reintegrar la parte de primera puesta no devengada, si han servido menos de dos años en filas.

Artículo 383. Las tallas mínimas que han de tener los voluntarios, menores de diez y ocho años, serán las siguientes: de catorce a quince años, 1,42 metros; de quince a diez y seis, 1,44; de diez y seis a diez y siete, 1,46; y de diez y siete a diez y ocho, 1,50. Todos ellos deberán tener un perímetro torácico aproximadamente igual a la mitad de su talla, quedando a juicio del Médico encargado del reconocimiento resolver la utilidad o inutilidad,

según sea la importancia de la desproporción existente; aplicándose a todos los demás defectos físico y enfermedades el cuadro de inutilidades anexo a la ley.

Artículo 384. Podrán ingresar como voluntarios en el Ejército los individuos de la reserva de la Armada, y en ésta los de aquél pertenecientes a la segunda situación del servicio activo, primera y segunda reserva. Los comprendidos en este caso quedarán sujetos exclusivamente, durante su permanencia en filas como voluntarios, a los deberes que impongan las leyes militares que rijan en el organismo armado en que sirvan.

Los Jefes de Cuerpo que admitan voluntarios pertenecientes a la reserva de la Armada o Infantería de Marina lo participarán por conducto reglamentario, al Ministerio de la Guerra, para que éste lo ponga en conocimiento del de Marina.

No podrán admitirse como voluntarios en el Ejército los inscritos en las listas para el reclutamiento de la Armada, como pertenecientes a las industrias de pesca y navegación, ínterin no renuncien a los beneficios que les proporciona dicha inscripción, los alistados por la jurisdicción de Marina y los que pertenezcan a ella en servicio activo.

Artículo 385. Los Jefes de Cuerpo, antes de admitir voluntarios, deberán preguntarles si están comprendidos en el último párrafo del artículo anterior o han servido como voluntarios en algún Cuerpo de Ejército, y en el caso de que por cualquier motivo hubieran rescindido su compromiso antes de cumplir los tres años, no podrán ser admitidos de nuevo.

Cuando después de filiados se comprobare que ocultaron la verdad se les impondrá el correctivo que fija el artículo 392 y causarán baja en filas, con la obligación de reintegrar el importe de la primera puesta y perderán todos los derechos adquiridos, incluso el tiempo de servicio que desde su admisión indebidamente hayan prestado.

Este requisito se hará constar en las filiaciones de los voluntarios para que tengan conocimiento de ello al firmar su compromiso.

Artículo 386. A los voluntarios se les contará el tiempo de servicio, para todos los efectos de la ley de Reclutamiento, desde el día en que sean admitidos en el Ejército.

Los voluntarios que cuenten dos años de servicio en filas al corresponderles a su reemplazo ingresar en la primera situación del servicio activo o los cumplan durante los dos años que dura esta situación militar, podrán rescindir sus compromisos, si así lo desean, pasando a la segunda situación del servicio activo.

Artículo 387. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les correspondiesen ser incluidos en el alistamiento, cumplimentarán lo prevenido en el artículo 81. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en la primera situación del servicio activo, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si por su edad no hubieran sido incluidos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado queda advertido personalmente de la obligación que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumpla los veintinueve de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones del reclutamiento exigidas por la ley para determinar su situación militar.

Si al terminar su compromiso su reemplazo se encontrara en segunda

situación de servicio activo o en alguna de las sucesivas, pasará a la situación militar que le corresponda, anotándose en su cartilla militar los servicios prestados.

Si hubiesen permanecido diez y ocho años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y entregará la licencia absoluta, si no tuviera opción a retiro.

Artículo 388. La autorización que se concede a los Jefes de Cuerpo para admitir voluntarios se limitará a las vacantes que existan en las plantillas reglamentarias, sin que pueda rebasar se su número, a cuyo fin los Jefes de los Cuerpos examinarán las aptitudes y condiciones de los solicitantes, para admitir los que resulten más convenientes para las necesidades del servicio dentro del siguiente orden de gradación de preferencia:

a) Los que reúnan condiciones más apropiadas para el cometido especial del Cuerpo.

b) Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, sus asimilados y personal del Ejército, con sueldo superior a 1.500 pesetas.

c) Los que soliciten ingresar con destino a las bandas de cornetas, tambores y trompetas y como educandos de música.

d) Los que no reúnan condiciones especiales de aptitud profesional.

e) Los mozos comprendidos en el alistamiento anual que no hayan ingresado en Caja.

Artículo 389. Las instancias solicitando ingresar como voluntarios podrán presentarse en todo tiempo y la incorporación en el Cuerpo en que hayan sido admitidos se efectuará en las revistas de los meses de Julio y Marzo. Los que sean admitidos como voluntarios en cualquier forma y edad no podrán solicitar cambio de Cuerpo mientras sean soldados y Cabos, siguiendo las vicisitudes de aquél en que fueron alistados; marcharán con él a campaña y formarán parte de la unidad o unidades que en él se constituyan con ese u otro objeto, siendo incluidos en los sorteos a que tal designación pudiera dar motivo.

Cuando por nivelación de fuerzas o para cubrir bajas en otras unidades hubiese necesidad de destinar individuos de unos Cuerpos a otros, los voluntarios podrán serlo a otro organismo, quedando en todo equiparados a los soldados procedentes de reemplazo.

Artículo 390. Aun cuando los voluntarios por tres años contraen el compromiso de permanecer en filas ese tiempo, los Capitanes generales de las Regiones o distritos podrán, en circunstancias excepcionales y por muy justificados motivos, autorizar su rescisión, previa petición de los interesados, siendo condición indispensable para su concesión que no tengan notas desfavorables y hayan observado buena conducta durante su permanencia en el Ejército.

Los que obtengan la rescisión de sus compromisos quedan obligados a reintegrar el importe de la primera puesta y se les hará saber que no podrán ser admitidos de nuevo como voluntarios en ningún Cuerpo del Ejército, no teniendo derecho a regresar a sus hogares por cuenta del Estado ni a cobrar ninguna clase de socorros como auxilio de marcha.

Artículo 391. Los voluntarios cuya conducta incorregible o notorio desamor a la profesión militar denoten ser perjudicial su continuación en el Ejército, serán expulsados por los Capitanes generales de las Regiones o distritos en virtud o propuesta justificada de los Jefes de los Cuerpos en que presten sus servicios. A los expul-

sados se les entregará un certificado de servicios si no hubieran sido incluidos en el alistamiento o su reemplazo no hubiese ingresado en Caja, y caso contrario la Cartilla militar, en la que se hará constar los servicios prestados; el tiempo servido les será de abono para cumplir las diferentes situaciones militares de la ley y no podrán solicitar ser admitidos como voluntarios en ningún Cuerpo del Ejército; no tendrán derecho a socorros de marcha ni a pasaje por cuenta del Estado para marchar a las poblaciones donde fijen su residencia, y quedarán obligados a reintegrar la parte de primera puesta no devengada, a no ser que resulten insolventes.

Artículo 392. Los Capitanes generales darán conocimiento al Ministerio de la Guerra de las expulsiones de voluntarios que decreten, expresando sus nombres, los de sus padres y pueblo de su naturaleza, a fin de que tales datos se publiquen en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* para que los Jefes de los Cuerpos y unidades tengan conocimiento de ello y relacionen a cuantos se encuentren en este caso y no sean admitidos si solicitaren de nuevo su ingreso. Si a pesar de ello se diera el caso de que algún Cuerpo admitiera un voluntario que hubiese sido expulsado, tan pronto como se descubra el engaño se le impondrá el correctivo de dos meses de arresto en el calabozo del cuartel, y una vez cumplido será expulsado de nuevo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese dado lugar la ocultación.

Artículo 393. Los permisos temporales que a petición propia disfruten los voluntarios no les serán de abono para cumplir su compromiso, y al ser licenciados tendrán derecho a marchar por cuenta del Estado a la población donde fijen su residencia y a los mismos socorros, como auxilio de marcha, que los procedentes del reclutamiento forzoso.

CAPITULO XVII

REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS

Artículo 394. Los mozos que demuestren haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del recluta y las obligaciones del Cabo, se costeará el equipo, se sustenten por su cuenta, mientras el Cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña, y abonen la cantidad progresiva que fijan los artículos 403 y 427, permanecerán sólo nueve meses en filas y podrán elegir Cuerpo, dentro de las limitaciones que determinan los artículos siguientes, disfrutando, además, las ventajas que se detallan en el capítulo XIX, si se comprometen a seguir los cursos establecidos para Clases y Oficiales de complemento, cuando para ello sean designados por la Junta de Jefes, pudiendo ser castigados por la misma en caso de notoria desaplicación o mala conducta, perdiendo las ventajas inherentes al segundo grupo, sin tener derecho a la devolución de la cantidad abonada.

Artículo 395. El número de reclutas, acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas, que puede destinarse a los diferentes Cuerpos y unidades del Ejército, no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla en pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan, es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 o 356. Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan o, aun teniendo-los, no pudieran ser admitidos por

exceder el número de solicitudes del límite citado, serán invitados a elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Artículo 396. Los reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas, pertenecientes a las Cajas de Recluta, que se citan en el artículo 346, para nutrir las unidades de Infantería de Marina, pueden solicitar su destino a los regimientos de este Arma, siempre que su número no exceda del 20 por 100 de la plantilla de estas unidades en pie de paz, teniendo en cuenta, para su admisión, los preceptos que, con carácter general, establece este capítulo.

Artículo 397. Los reclutas de servicio reducido no podrán ser destinados a las unidades siguientes: Unidades de instrucción, Regimientos de reserva, Comisión Central de remonta, Comisión Central de compra de ganado, yeguas militares, depósitos de caballos sementales, de cría y doma, de remonta y de ganado, Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra y de tropa de las Academias Militares, Escuela Superior de Guerra, Central de Tiro del Ejército y de Equitación Militar, Secciones de Obreros de Artillería, Compañía de Obreros del material de Ingenieros y Secciones de los Parques de Suministros y de Campaña y del Establecimiento Central de Intendencia.

(Continuará)

Gobierno Civil

Secretaría

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Miguel Otamendi, Director-gerente de la Compañía Metropolitano Alfonso XIII, contra providencia de ese Gobierno civil de 12 de Febrero último, confirmatoria de otra de la Alcaldía de esta Corte, que requirió a la aludida Compañía al pago de varias cantidades por tapado de calas en la calle de Fuencarral, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.729.)

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía Metropolitano Alfonso XIII, contra providencia de ese Gobierno Civil de 18 de Febrero último confirmatoria del requerimiento de pago de 88'65 pesetas, hecho por el Ayuntamiento de esta Corte a la aludida Compañía por tapado de calas en la plaza del Progreso, sírvase V. E. ponerlo de

oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que, en el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.728)

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, como Director gerente de la Compañía Metropolitano Alfonso XIII, contra providencia de ese Gobierno fecha 4 de Marzo último, desestimando dos recursos de dicho señor y confirmando el requerimiento hecho por el Ayuntamiento de esta Corte a la aludida Compañía, reclamándole el abono de ciertas cantidades por tapado de calas en la calle de Alcalá, frente a los números 140 y 115, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 72

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Vallecas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los Berrocales.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 17 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.711)

CIRCULAR NÚMERO 74

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Titulcia, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.713)

CIRCULAR NÚMERO 73

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Lozoyuela, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.712)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Año de 1924-25

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	147 010 08	—	—	147.010 08
2.º	Servicios generales.....	23 230 15	—	—	23.230 15
3.º	Obras obligatorias.....	122 339 64	—	—	122.339 64
4.º	Cargas.....	345.523 24	—	—	345.523 24
5.º	Instrucción pública.....	38 125 —	—	—	38.125 —
6.º	Beneficencia.....	635.293 27	—	—	635.293 27
7.º	Corrección pública.....	86.667 25	—	—	86.667 25
8.º	Imprevistos.....	32.231 45	—	—	32.231 45
9.º	Nuevos establecimientos.....	5 999.897 42	—	—	5.999.897 42
10	Carreteras.....	86.850 96	—	—	86.850 96
11	Obras diversas.....	25.000 —	—	—	25.000 —
12	Otros gastos.....	33.536 18	—	—	33.536 18
13	Resultas.....	98.275 35	—	—	98.275 35
	TOTAL.....	7.673.975 94	—	—	7.673.975 94

Madrid, 23 de Mayo de 1925.

A la Ponencias de Hacienda.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Sesión de 27 de Mayo de 1925.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

(Núm. 1.707)

El Interventor,
Eugenio Riza

CIRCULAR

Como consecuencia a lo prescrito en el artículo 2.º del Estatuto Provincial sobre rectificación de la vigente división territorial y lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Marzo último, por la que se manda abrir, en el plazo de seis meses, una información pública, a la que podrán acudir las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y toda clase de Corporaciones y entidades representativas de intereses públicos, la Comisión Provincial, con el fin de cumplir lo ordenado por la Superioridad, recoigiendo y, en su caso, clasificando y unificando cuantos elementos de juicio puedan suministrar los Ayuntamientos de la provincia, ha acordado invitarlos a exponer ante ella, durante los meses de Junio y Julio próximos,

cuantas alegaciones y pretensiones estimen convenientes para llevar a efecto dicha rectificación, sin perjuicio del derecho de los mismos a intervenir directamente en la expresada información pública.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

(Núm. 1.719)

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 27 del actual, con ane-

cia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,50 pesetas.
 Idem de cebada, 2,47 idem.
 Ración de paja de 6 kilogramos, 0,60 idem.
 Litro de aceite, 2,33 idem.
 Idem de petróleo, 1,50 idem.
 Kilogramo de carbón, 0,26 idem.
 Idem de leña, 0,10 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 29 de Mayo de 1925.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo
 (Núm. 1.718)

Sección Provincial de Estadística DE MADRID

Censo electoral CIRCULAR

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 18 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 20, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores hasta el día 31 del actual, las nuevas fechas de las restantes operaciones se computarán en la forma siguiente:

Devolución a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, si ya no hubiesen verificado, el 2 de Junio; reunión de las Juntas Municipales, del 12 al 14 del mismo; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas Provinciales del Censo, el 15 de dicho mes; sesiones de las Juntas Provinciales, del 23 al 25 del repetido mes; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 26 de Agosto próximo, y publicación del Censo electoral, antes del 12 de Noviembre del corriente año.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales del Censo electoral de esta provincia, intesándoles el mayor cumplimiento de lo establecido.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Jefe Provincial de Estadística,
 P. A.
 Mariano Fuentes

Señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral.
 (Núm. 1.709)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Juan Montero López, en representación de D. Eduardo Ruiz García Hita, D. Lorenzo García Torres, D. Manuel Pérez López y don Gonzalo González Lacrampe, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra decreto de la Alcaldía de 3 de Marzo próximo pasado,

prohibiendo utilizar las aguas procedentes del Arroyo «Carabón», para el riego de las huertas de los recurrentes.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 27 de Abril de 1925.

Juan Manuel Corujo
 (Núm. 1.679) (O.—196)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Leoncio Balairón y Carrasco se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 21 de Mayo de 1924 y 18 de Marzo de 1925, relativo a la aprobación del escalafón del personal administrativo técnico y subalterno del Ensanche y, por tanto, del puesto que al recurrente correspondía como Oficial primero de dicha clase y otros extremos.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Oficial de Sala,
 F. Cadenas
 (Núm. 1.699)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Felipe Martín de Yanguas y Salguero, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, de 15 de Enero de 1925, que dejó sin efecto el ascenso del recurrente a Jefe de Negociado de segunda clase del Ayuntamiento de esta Corte.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Oficial de Sala,
 F. Cadenas
 (Núm. 1.698)

Por D. José García Pérez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del ilustrísimo señor Administrador de Rentas Públicas de 18 de Octubre de 1922 que le impuso una multa de 354 pesetas correspondiente a los líquidos alcohólicos sujetos al expediente de defraudación a la renta de alcohol.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.

P. H.
 Ldo. Antonio Bermudo
 (Núm. 1.677) (O.—197)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 4.ª

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso contra Pascual Pardos Lambrey, sobre daños, se ha servido señalar el día 5 de Junio y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Manuel del Río Bengoechea, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, estableci-

do en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Oficial de Sala,
 José Fernández
 (Núm. 1.665) (B.—995)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Pascual Pardos Sánchez, sobre daños, se ha servido señalar el día 5 de Junio, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. José María Ocaña, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento; bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 21 de Mayo de 1925.

El Oficial de Sala,
 José Fernández
 (B.—996)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendatario se siguen autos a instancia de doña Marcelina Angulo de Robador, sobre declaración de herederos intestato de D. Jerónimo de Robador y Angulo, natural de Madrid, e hijo de D. Jerónimo y de doña Laureana, que falleció en Cercosilla, en esta provincia, el veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro; en cuyos autos se ha acordado publicar edictos, como por el presente se verifica, anunciando la muerte, sin testar, del mencionado causante, y llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y advirtiéndose que se ha presentado ya, con la expresada solicitud, la aludida señora.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
 Esteban Usueta

Joaquín Díaz Cañabate
 (A.—718)

HOSPITAL

De la Torre López (Indalecio), natural de Santibuste de San Juan Bautista (Segovia), de estado soltero, profesión cochero, de sesenta y un años, domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, número 27, procesado por lesiones en el sumario número 417 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, con el fin de requerirle al pago de la indemnización a que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 28 de Mayo de 1925.

El Secretario,
 Federico González del Rivero

Francisco Fabié
 (Núm. 1.706) (B.—989)

LATINA

Salgado García (Vicente), natural de Madrid, hijo de Francisco y Valentina, de veintiséis años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por hurto, sumario 14 925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Secretario,
 Francisco de P. Rives

Miguel García
 (Núm. 1.704) (B.—990)

Salanova Amazor (Julia), natural de Naval (Huesca), hija de Cándido y María Rosa, de estado soltera, profesión prostituta, de treinta y tres años, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de Tribulete, 10, principal, número 3, procesada por resistencia, sumario 206-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducida a prisión.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Secretario,
 Francisco de P. Rives

Miguel García
 (Núm. 1.705) (B.—991)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue doña María Cadalso y García, contra D. Amalio de Rueda y Gumiell, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la siguiente

Finca:

Una casa en construcción situada en esta Capital, calle de Ríos Rosas, que constará de semisótanos, cinco pisos altos y ático y ocho patios. La edificación expresada se está ejecutando sobre una parcela de terreno situada en la parte Este de la finca primitiva, con fachada orientada al Norte, a la calle de Ríos Rosas, en línea de diecinueve metros y sesenta y cinco centímetros, formando ángulo de noventa y dos grados en la unión de esta finca con la de D. Juan Martín y con el resto de la parcela de donde procede. No pueden precisarse los números antiguo ni moderno por ser terrenos que estaban dedicados a cultivo y de reciente urbanización, formando parte de la manzana de sesenta y veintinueve A del Ensanche. Línea: por la derecha, entrando, al Oeste, en una línea de veinte metros, con el resto del solar de donde proced; por la izquierda, al Este, con dos líneas: una de ocho metros cincuenta y un centímetros, con la parcela de propiedad, hoy de D. Juan Martín Furriel, y en otra línea de once metros cuarenta y nueve centímetros, con solar letra A. propio de D. Amalio de Rueda, y por el testero, o espalda, al Sur, en línea de diecinueve metros sesenta y cinco centímetros, con el solar de doña Victoriana

González Sánchez. Las indicadas líneas componen una superficie total aproximada de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados y tres décimos cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos cuatro pies cuadrados y siete décimos de otro también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a segunda subasta es el de doscientas diez mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Miguel García

(D.—100)

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintiséis de Enero último, y hoy en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Félix Casellas Bertrán, contra D. José Castro Jarillo, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de diferentes materiales de construcción que fueron tasados pericialmente en la suma de cinco mil doscientas cincuenta pesetas y se hallan depositados en el dador, habitante en la travesía de San Mateo, número siete, almacén.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Junio próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo metálico igual, por lo menos, al diez por ciento de las cinco mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio del remate habrá de ser consignado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

Miguel García

(A.—719)

COLMENAR VIEJO

Rodríguez Orozco (Antonio Blas), de diecisiete años, soltero, quincallero, domiciliado últimamente en Fuencarral, en el tejado del Carbonero, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocido por los Médicos forenses de este Juzgado, en causa que se instruye por lesiones del mismo, bajo el número 57 925.

Colmenar Viejo, 26 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Lodo. Luis B. Sánchez
(Núm. 1.720) (B.—992)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Médico Director del Manicomio «Esquerdo», situado en término de Carabanchel Alto, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes:

Don Juan Barquero Rodríguez, natural de Quintana de la Serena; don Reginaldo Cyril Imossi, natural de Gibraltar; D. Julián Sánchez Serrano, natural de Madrid; doña Margarita González Peralta, natural de Sotillo del Rincón; doña Rosario Rojas y Rosales Nieto, natural de Pozuelo de Calatrava; doña Francisca Rueda y García, natural de Carmona, y D. Moisés González-Lavandero, natural de Torrelaguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Gatafe, 26 de Mayo de 1925.

El Secretario,

A. Murias

González Correa
(Núm. 1.702) (O.—193)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia del Médico Director del Manicomio para señoras, establecido en Cienpueños, sobre reclusión definitiva de las dementes siguientes:

Doña Encarnación Llorens Pastor, hija de D. Enrique y de doña Gumerinda, natural de Madrid; Sor Margarita María Gamazo García de los Ríos, hija de D. Trifón y de doña Adelaida, natural de Madrid; doña Emilia Feo Alfonso, hija de D. Miguel y de doña Quiteria, natural de San Miguel; doña Ensebia Aldar Irurzun, hija de don Demetrio y de doña Benita, natural de Larragueta; Sor Isabel Marcate Rey, hija de D. Clemente y de doña Romualda, natural de Madrid, y doña Angeles Prieto y Prieto, hija de don Emilio y de doña Gregoria, natural de Muelas de Caballeros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas para que comparezcan, en el indicado expediente, en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 26 de Mayo de 1925.

El Secretario,

A. Murias

Manuel González Correa
(Núm. 1.703) (O.—199)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito del Congreso, en el juicio verbal instado por D. Baltasar Sanrigoberto, con D. Miguel Sánchez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, o sea en el precio de doscientas noventa y nueve pesetas con veinticinco céntimos, diferentes muebles embargados al demandante.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, se ha señalado la hora de las doce y media de la mañana del día diez de Junio próximo, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en este Juzgado, el diez por ciento del indicado precio.

Segunda. Que no se admiten proposiciones inferiores al tipo de las dos terceras partes por que se anuncia esta subasta, y que las posturas podrán verificarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. H.

Federico Ujarqui

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(A.—722)

HOSPICIO

El Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia de fecha veinticinco del actual mes, dictada a virtud de demanda de juicio verbal civil, promovido por el Procurador don Serafín Palacios, en nombre del excelentísimo Sr. D. José María de Ortega Morejón, contra D. Luis Bacqué y Ledesma, cuyo paradero se ignora, sobre que otorgue a favor del demandante escritura definitiva de venta por la cantidad de quinientas pesetas, de la tercera parte proindiviso de una parcela de terreno in edificable, letra F, de la manzana ciento cincuenta y seis, término de esta Corte, orientada a las calles del General Martínez Campos, Fernández de la Hoz y Viriato, a cuyo otorgamiento viene obligado el demandado por escritura pública otorgada en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho, ante el Notario don Antonio Turón y Bosca, se ha servido señalar, para que tenga lugar la celebración del juicio verbal solicitado, el día quince de Julio próximo y hora de las diez y treinta del mismo, en la Sala de audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, acordando citar a las partes a tal fin, para que comparezcan con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valer; apercibiéndoles, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, y que siendo desconocido el paradero del demandado, se le citará por medio del presente, el que se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Guipúzcoa, por ser el último domicilio conocido del demandado en esta Corte, calle del Barquillo, número cuatro, y posteriormente, durante

una temporada, en la ciudad de San Sebastián.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis Bacqué y Ledesma, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, según está acordado, expido el presente en Madrid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Jesús de Cós

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—720)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal de la Inclusa por D. Mariano Pérez, contra D. Ramón Sola, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al demandado, valorados en la suma de seiscientos noventa y cinco pesetas, cuyos bienes se expresan a continuación; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día cuatro de Junio próximo, a las once y treinta; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

El Juez municipal,

Félix Gil

(D.—99)

CARABANCHEL ALTO

Por el presente se cita a Serafín Vilchez Jiménez, de Linares (Jaen), de veintidós años, soltero, jornalero, de domicilio ignorado, para que el día 6 de Junio próximo comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas por lesiones a Manuel Martín Gutiérrez, a las nueve horas.

Carabanchel Alto, 23 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Enrique Martín

V.º B.º

El Juez municipal,
Alfredo Menéndez

(Núm. 1.652) (B.—985)

REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en el expediente de juicio de faltas por infracción de ley de Caza, se cita, llama y emplaza a Alfonso Alvarez Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a las once treinta horas, para la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Real Sitio de El Pardo, 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Donato Puertas

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Colmenarejo

(Núm. 1.667) (B.—999)

Juzgados militares

SEVILLA

Escaño Lapañide (Rafael), hijo de Rosa, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'625 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en el Real Sitio de El Pardo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de reclutas de Getafe, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Sevilla, ante el Juez instructor, D. Manuel Aguilar-Galindo y Aguilar Galindo, Capitán, con destino en el Tercer Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Sevilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla, 15 de Mayo de 1925.

El Capitán Juez instructor,
Manuel Aguilar Galindo
(Núm. 1.617) (B.—95E)

BRIGADA DE SANTANDER

Departamento Marítimo de El Ferrol

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander correspondientes a los trozos de la capital y distritos que cumplen diecinueve años de edad en el actual de 1925 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1926 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid, Ministerio de Marina, en 21 de Enero del presente año (Diario Oficial número 26, página 170, de 3 de Febrero último), cuya fecha de partida resultó ser la de 3 de Diciembre.

Número de orden, 71; trozo, Santoña; nombre, Jesús Concepción Asas; padres, Victoriano y Francisca; naturaleza, Madrid; fecha del nacimiento, 12 Septiembre 1906.

Santander, 22 de Mayo de 1925.

El Comandante de la Brigada,
Gutiérrez
(Núm. 1.617) (B.—984)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1 a 6 del próximo mes de Junio se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la Gaceta de Madrid.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.928.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1903, hasta la factura número 7.009.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, emisión de 1908, con cupón del 41 al 80, hasta la factura número 1.231.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Director general interino,
Moisés Aguirre

Distrito Forestal de Madrid

3.ª Sección

ANUNCIO DE SUBASTAS

El día 10 de Junio próximo, a las doce, se celebrará en el Ayuntamiento de Anchuelo la tercera subasta para enajenar los pastos sobrantes del monte Dehesa Boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 160 pesetas. El disfrute podrá verificarse con 25 reses vacunas, y terminará el día 30 del próximo Septiembre.

El día y hora expresados, se efectuará en el Ayuntamiento de Arganda la tercera subasta para el arriendo de los pastos sobrantes del monte Dehesa Ribera de los propios del mismo, utilizables con 45 reses vacunas, hasta el día 30 de Septiembre próximo, bajo el tipo de tasación de 1.040 pesetas.

Los pliegos de condiciones que regirán en las subastas estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Ingeniero-jefe,
Vicente Lujara
(Núm. 1.668) (E.—346)

Ayuntamientos

BARAJAS

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán presentarse contra el mismo reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Barajas, 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Pedro San Lorenzo
(Núm. 1.597)

MAJADAHONDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, y el 5.º y 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

También ha sido aprobada la ordenanza para el repartimiento sobre utilidades al efecto de evitar el déficit inicial del expresado presupuesto, la que estará de manifiesto al público en la misma Secretaría, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán los vecinos formular reclamaciones con arreglo al artículo 322 del vigente Estatuto Municipal y el 29 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Majadahonda, a 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Francisco Gomez
(Núm. 1.579)

MANZANARES EL REAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Manzanares el Real, a 5 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez

AMBITE

Don Julián Martínez García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1925-26 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que ocren convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Ambite, a 19 de Mayo de 1925.

P. S. M.
El Secretario,
Patrocenio Torres

El Alcalde,
Julián Martínez
(Núm. 1.638)

CASARRUBUELOS

Don Juan Garde Serrano, primer Teniente de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Casarrubuelos, a 19 de Mayo de 1925.

El Primer Teniente de Alcalde,
Juan Garde
(Núm. 1.637)

NAVAREDONDA

Los padrones y listas obratorias de edificios y solares de este pueblo, formados para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navarredonda, 11 de Mayo de 1925.
El Alcalde,
Eugenio González
(Núm. 1.510)

REDUEÑA

El padrón de edificios y solares de la contribución de este término para el año 1925-26, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Redueña, 11 de Mayo de 1925.
El Alcalde Presidente,
Epifanio Gorrachategui
(Núm. 1.508)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Las subastas de arriendo de los arbitrios que a continuación se expresarán, para el año económico de 1925-26, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 7 de Junio próximo, en la forma siguiente:

Pesas y Medidas, a las once de su mañana, bajo el tipo de 800 pesetas.

B-bidas y sus alcoholes, a las doce, y bajo el tipo de 2.750 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de las subastas.

Si en éstas no hubiere licitadores, se celebrará una segunda, el día 14 del mismo mes, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Fresnedillas de la Oliva, 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Cipriano Cabrero
(Núm. 1.696) (E.—344)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 20 de Junio próximo, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios para el ejercicio económico de 1925-26, que se detallarán a continuación:

A las diez, la del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.425 pesetas.

A las once, la de sacrificio de reses en la Casa Matadero, bajo el tipo de 300 pesetas; y

A las doce, la de puestos públicos, bajo el tipo de 75 pesetas

Los pliegos de condiciones respectivos quedan expuestos al público, desde esta fecha hasta el día de las subastas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por el público en general.

Villamanrique de Tajo, a 27 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Raimundo de la Plaza
(Núm. 1.694) (E.—345)

CARABANCHEL BAJO

ANUNCIO

Estando vacante, por renuncia de don Tomás Sacristan Sinjordi, que la desempeñaba, la plaza de un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, dotada con el haber anual de 500 pesetas, será provista por concurso entre veterinarios titulados como previene el artículo 307 del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente, inclusive, en el que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a aquéllas el correspondiente título o testimonio notarial del mismo, y los demás documentos que ocren oportunos para la justificación de otros méritos.

Y para que conste, expido el presente, uno de cuyos ejemplares será fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y se publicará otro en el citado BOLETIN OFICIAL.

Carabanchel Bajo, 27 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Medardo Alonso
(Núm. 1.717) (O.—198)

TORRELAGUNA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Torrelaguna, a 19 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Florencio Gil
(Núm. 1.639).

Formalo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torrelaguna, a 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Florencio Gil
(Núm. 1.476)

TOLBAÑOS

Provincia de Avila

Estando próxima la fecha para la formación en este Ayuntamiento de los apéndices de los amillaramientos, tanto por rústica-pecuaria urbana para el año próximo 1926-27, se hace saber a todos los que quieran presentar relaciones de altas y bajas en dichos apéndices, pueden presentarlas en esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Tolbaños, a 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Andrés Gil
(Núm. 1.472)

GETAFE

El padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para los efectos tributarios del ejercicio de 1925-1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Getafe, 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez
(Núm. 1.528)

COLLADO VILLALBA

Don Carlos Martín Buitrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Collado Villalba,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y con-

forme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.
Dado en Collado Villalba, a 9 de Mayo de 1925.
El Alcalde,
Carlos Martín
(Núm. 1.509)

ALPEDRETE

Don Eloy Gómez Montalvo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Alpedrete a 21 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Eloy Gómez
(Núm. 1.636)

GARGANTILLA

Los padrones y listas cobratorias de edificios y solares de este pueblo formados para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Gargantilla, 11 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez
(Núm. 1.511)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón de edificios y solares de este término municipal formado para los efectos tributarios del año 1925 a 26, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo y presenten las reclamaciones que sean justas.

Robledillo de la Jara, a 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Mariano García
(Núm. 1.530)

VILLAVICIOSA DE ODON

Habiéndose formado el padrón correspondiente al año de 1925 a 26 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, estará expuesto al público dicho padrón en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde el día 15 al 25 de Mayo actual, ambos inclusive, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Villaviciosa de Odón, a 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Miguel Aparicio
(Núm. 1.380)

VALDEMORO

Recibido de la oficina de Conservación Catastral el padrón de riqueza rústica de este término para los efectos tributarios de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia únicamente.

Valdemoro, 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Angel Dávila
(Núm. 1.418)

El padrón de edificios y solares de este término municipal comprendidos en el Registro fiscal, formado para el próximo año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemoro, 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Angel Dávila
(Núm. 1.449)

VALDILECHA

Formado el padrón cobratorio de edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1925 a 1926, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Castor Cediel
(Núm. 1.465)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1925-26, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamanrique de Tajo, a 5 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Raimundo de la Plaza
(Núm. 1.434)

VALDEMAQUEDA

Por esta Alcaldía se tramita expediente para justificar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Claudio Cabrero Esteban, hermano del mozo Jesús Cabrero Esteban, número 2 del reemplazo de 1923, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona tiene conocimiento de su actual residencia lo participe a esta Alcaldía.

Valdemaqueda, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Claudio Cabrero
(Núm. 1.412)

VALDEAVERO

El padrón para la contribución de la riqueza rústica de este término en el año próximo de 1925 a 1926, formado por la conservación catastral, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valdeavero, 11 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Cesáreo de la Riva
(Núm. 1.525)

EL VELLON

Se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1925-26, para oír reclamaciones, todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Vellón, a 26 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Marcelino Fernández
(Núm. 1.385)

POZUELO DE ALARCON

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1925-26, se expone al público en la Secretaría de dicho Municipio, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Pozuelo de Alarcón, 12 de Mayo de 1925.

P. el Alcalde,
El Primer Teniente,
Esteban Granizo
(Núm. 1.552)

Caja de Ahorros Popular Matritense

Reformados los artículos 40, 44, 45, 52, 92 y 94 de los Estatutos sociales en su parte relacionada con la inversión de ingresos y fondos de garantía, en cumplimiento de lo prevenido en el título XXIV de aquéllos, se pone en conocimiento de los señores accionistas e imponentes, participándoles se halla a disposición de los mismos la copia autorizada de los Estatutos, todos los días laborables, en el domicilio social.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Secretario,
N. García
(A.—721)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Hasta las dos de la tarde del día 10 de Junio, se admiten en la Secretaría del Monte de Piedad proposiciones en pliego cerrado para suministro de anticrita, cok metalúrgico, carbón vegetal y leña que se necesiten durante un año para la calefacción de las oficinas centrales y sucursales de este Establecimiento.

En la misma Secretaría se halla expuesto el pliego de condiciones que pueden examinar, en los días laborables, de nueve a una, las personas a quienes interese.

Madrid, diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Director-Gerente,

P. Pastor Díaz

(D.—101)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID**IMPRESA PROVINCIAL**

Fuencarral, 84.—Teléfono J-799